



## MEMORANDO

04- **0417**

Cartagena de Indias, 16 de marzo de 2023

**PARA:**       **LUIS ENRIQUE ROA MERCHÁN** – Director General  
                  **REMBERTO VIAÑA GONZALEZ** – Director Administrativo y Financiero

**DE:**           **GILDARDO PÉREZ TORRES** – Asesor Control Interno

**ASUNTO:**   **Establecimiento Comisión de Personal**

La Comisión de Personal se configura como uno de los instrumentos que ofrece la Ley 909 de 2004, por medio del cual se busca el equilibrio entre la eficiencia de la administración pública y la garantía de participación de los empleados en las decisiones que los afecten, así como la vigilancia y el respeto por las normas y los derechos de carrera. Señala el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, lo siguiente:

*ARTÍCULO 16. Las Comisiones de Personal.*

*1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades...*

De igual manera establece el mismo artículo de esta ley, que además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

- a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;*
- b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;*



- c) *Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;*
- d) *Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;*
- e) *Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;*
- f) *Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;*
- g) *Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;*
- h) *Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;*
- i) *Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;*
- j) *Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.*

En el mismo sentido, el Decreto [1083](#) de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece:

**“ARTÍCULO 2.2.14.1.1 Conformación de la Comisión de Personal. En todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa. (...)”** (Subraya es nuestra)

Así entonces, se observa que Distrisseguridad al ser una entidad regulada por la ley 909 de 2004, debe, en cumplimiento estricto de la norma precitada, contar con una Comisión de Personal; sin embargo, a la fecha no existe dicho órgano en esta entidad, haciéndose necesario adelantar de manera pronta las gestiones pertinentes para la conformación de la misma y de esta manera acatar las disposiciones legales que le imponen esta obligación a Distrisseguridad.

Lo anterior, con mayor exigencia, atendiendo a que en la actualidad Distrisseguridad junto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encuentra adelantando el proceso meritocrático para la provisión de 8 empleos en vacancia definitiva (Acuerdo 66 del 10 de marzo de 2022 – Proceso de Selección de Entidades del Orden Territorial No. 2257 de 2022), el cual le atribuye a la Comisión de Personal de Distrisseguridad, el cumplimiento de unas funciones



*Trabajando por la comunidad*

esenciales en el desarrollo de varias de las etapas de los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos en carrera administrativa.

Por tanto, se requiere a su despacho con el propósito de dar cumplimiento a la norma antes citada, y que se adelanten las gestiones pertinentes para la conformación de la Comisión de Personal de Distrisseguridad, y así la entidad pueda cumplir y ejecutar las actividades de vigilancia relacionadas con la selección y provisión de empleos, además, de proveer y garantizar espacios democráticos en el ámbito laboral y estimular la participación de los trabajadores en los asuntos de su interés (planes de capacitación, bienestar e incentivos), sin perder la perspectiva del servicio público.

Cordialmente,

**GILDARDO PÉREZ TORRES**

Asesor de Control Interno

Proyectó: F. Murillo – Apoyo Control Interno